



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomó CCI • Hermosillo, Sonora • Número 52 Secc. I • Jueves 28 de Junio del 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
Tzintzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA • Circular por la que se limita la venta de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, a partir de las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del 01 de julio de 2018

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendía 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCI52I-28062018-17BCE977E



C.P. Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, apartado E, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y 8, 30, 31 y 33 de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, emite la siguiente:

CIRCULAR

POR LA QUE SE LIMITA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA, A PARTIR DE LAS 00:01 HORAS HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 01 DE JULIO DE 2018.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 24, apartado E, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y 8, 30, 31 y 33 de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, entre otras facultades y atribuciones en materia de bebidas alcohólicas, le corresponde a esta Dependencia, a través de su titular, expedir circulares y disposiciones administrativas de carácter general, que establezcan los criterios de interpretación para la aplicación de las disposiciones que establece la Ley.

2. Que la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico; es una actividad comercial regulada por el Estado a través de la Secretaría de Hacienda.

3. Que el día 01 de julio de 2018, en el Estado de Sonora, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales, Presidentes Municipales y Diputados Locales.

4. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 300 párrafo 2, establece que corresponde a las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad que exista en cada entidad federativa, la facultad potestativa de establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes.

5. Del precepto en comento esta autoridad desprende los siguientes elementos de integración normativa:

* Que quien emita la restricción sea una autoridad competente. En este caso como se corrobora del considerando 1 de este Acuerdo, la autoridad es la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

* Que sea de acuerdo con la normatividad que exista en cada entidad federativa. En este caso, se advierte que actualmente nos encontramos en un proceso electoral concurrente con una elección federal, por tanto, conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse de una elección en la que habrán de elegirse cargos de elección popular a nivel federal y local, lo pertinente es que sujetarse a la disposición contenida en el párrafo 2, del artículo 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

* Que se podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes. Es el caso que las medidas van tendientes a la limitación del horario y no a su restricción absoluta, en tanto que la locución limitar según el diccionario de la Real Academia Española debe entenderse "1. Poner límites a algo. 2. Acortar, ceñir. 3. Fijar la extensión que

pueden tener la autoridad o los derechos y facultades de alguien.” Esto es, en el presente caso son las extensiones, o en su caso, los parámetros posibles por los que en este caso los establecimientos podrán servir y vender bebidas embriagantes, sin que según se desprende dicha prohibición sea absoluta sino más bien regulatoria de un horario en un día en particular que en este caso es el 1 de julio de 2018, fecha en la que se celebrarán elecciones para elegir distintos cargos de elección popular.

Es por ello que desde el día precedente al del día de elección, esta autoridad podrá llevar a cabo campañas de información para poner en conocimiento a los establecimientos de las medidas que está adoptando la Secretaría de Hacienda para limitar el horario de los establecimientos para servir bebidas embriagantes, el cual ponderando en un exacto y objetivo equilibrio entre las actividades mercantiles en el Estado, las actividades de la sociedad frente al innegable hecho notorio de la competición deportiva en la que México es participante a nivel mundial, y que además representa una actividad detonadora de consumo de alimentos y bebidas en general, preponderantemente porque este tipo de eventos se convierte en una oportunidad de reunirse con amigos, familia y hasta compañeros de trabajo para expresar el orgullo y la identidad nacional, por tanto dichas actividades resultan propicias para que la actividad económica aproveche esta atractiva circunstancia pues es claro que los establecimientos quieren ganar presencia y actividad comercial de consumo a través del fomento a la unión y la interacción social.

En razón de los fundamentos expuestos y de las consideraciones vertidas y atendiendo el objetivo ineludible de acatar dicha disposición legal, he tenido a bien expedir la siguiente:

C I R C U L A R

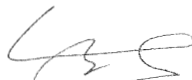
PRIMERO. Conforme a la previsión a que se refiere el párrafo 2 del artículo 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, en consonancia con las facultades legales y reglamentarias a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, el horario al que se limitará la venta de bebidas con contenido alcohólico en el Estado será a partir de las 00:01 horas del día 1 de julio de 2018 hasta las 23:59 horas de ese mismo día, considerando las campañas de información del día precedente a que se refiere el considerando 5 para que los establecimientos y público en general se constriñan al horario fijado en este punto.

SEGUNDO. Los establecimientos autorizados deberán observar invariablemente las disposiciones contenidas en la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora y su Reglamento.

TERCERO. Comuníquese y notifíquese la anterior determinación a la Titular de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese la presente Circular en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, así como en algún medio impreso de comunicación de mayor circulación en el Estado y, en la página de internet de la Secretaría de Hacienda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firmó el C.P. Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, a los 26 de junio del dos mil dieciocho.



C. P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,781.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 96.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).